



ATHA-DAN-FVAR-005-011-02

Caracas toba

mandant

[illegible]

De los dichos es necesario se da el presente
dellos. firmado de pública forma. En la
manera que aya fei que para todo ello ha
nido de pendiente os de Commission
En forma fho en la villa de
Villarcayo a veinte y siete dias del
mes de Julio de mill y seiscientos e setenta
y siete años. Licenciado Castillo = Por
Suman dado Sebastian Tufiñes

Requirim^{to} En el Lugar de poblacion a diez dias del mes de abril de mill y seiscien-
tos y setenta y ocho años. ante mi el escriuano porcio el fho don
matheo bluzmon blize, vecino del Lugar de toba y corregidor en
la ciudad de santo domingo y me Requirio con el mandamiento
de esta parte para que cumpla con el mandamiento
de deysaque, de los Re xistros y protocolos de pedro, alonso de
la torre, escriuano, vecino que fue, de este lugar en la escriptura
de trueco y cambio. echa, ante el suso dho. otorgado por dho. Ldo
don mateo y el conçejo y vecinos de dho. Lugar, de toba, y yo
el escriuano. digo que soy presto de cumplir con mio fho y
firme testigos alonso fernandez y miguel. Rodriguez
Vecinos de dho. Lugar, ante mi. alonso diaz de tudanca

Busca En dho. Lugar de poblacion a diez dias del mes de abril
del dho. año de mill y seiscientos y setenta y ocho años
dho. escriuano. En virtud de dho. mandamiento y Re-
quirimiento. a mi fecho por parar. En mi poder. los
Re xistros del dho. Pedro alonso de la torre, escriua-
no. Entre en un quarto. donde estan muchos papeles.
y entre ellos en los que de xpo dho. Pedro alonso de la torre
y en el año de mill y seiscientos y setenta y dos. alledho a
escriptura. de ferida. En dho. Requirimientoy en fe de dho.
Lo firme, ante mi. alonso diaz de tudanca

En forma En el dho. Lugar de poblacion a los dho. diez dias de dho.

merced abill. de thwano de mill y setecientos y setenta y
cho, y ochenta y cinco años para ynformacion, de la muerte y
legalidad, y comprobacion de la letra y firma del dho
pedro alonso delatorre escriuano de xui juramento por
dios nuestro señor y a su señal de fus en forma de lo que
sain de Oviedo. dho del. Lugar del. al. mine. El qual, le
hizo bien y cumplidamente, y prometio de decir verdad
de lo que supiere, y le fue preguntado y riendole = dho
que conoço, al dho pedro alonso delatorre, vecino, que
fue de este dho Lugar, y sabe que el. dho fue escriuano
del. Rey. nro. señor, abido y tenido por fiel y legal de
confianza, en sus fechos y como tal, ante. autos y escripturas
que ante el. pasaran, y se otorgaron, siempre. de la dda. de
Entera fe. e cre de to. en juicio e fuera del. como fecho. e otor
gado. ante tal. escriuano de al. fiel y legal como el. dho
Lo fue, y la firma que esta. al pie de la dha. escriptura que
se fizo el. abuscado dice, ante mi. Pedro alonso delatorre, la
parece y reconoce por. letra y firma de dho escriuano mayor,
mayor, sin abor. distincion, de dho, a otro El qual. es difunto
por lo de la presente bida, a la letra y el. de callar. en
honrror. e fado de año y todo lo que le ba dho. e la bidad y lo
que sabe publico, y notorio para el. juramento fecho en que
abien de se leydo sea fit me y bati fies y lo firmo = y dho
ser de he. dad de setenta y quatro años poco mas o menos, de
que sain de Oviedo ante mi. Alonso dia de tudanca

En dho Lugar de poblacion, a los dho diez dias del dho mes de
bill de dho año de mill y setecientos y ochenta y cinco años y dho es
criuano para ynformacion de la muerte y legalidad de la
comprobacion de la letra y firma del dho pedro alonso delatorre
escriuano de xui juramento por dios nuestro señor y a su señal
de fus en forma de d. de go. por. raia de Queda y dho del. Lugar del.
al. mine. El qual, le hizo bien y cumplidamente y prometio de decir
verdad de lo que supiere, y le fue preguntado y riendole = dho

que conoço muy bien, a el dho Pedro Alonso delatorre, y lo que fue
deste dho lugar de poblacion, y sabe que el suso dho fue effi-
Acual del Rey nuestro sr. abido y tenido por fiel y legal y de con-
fianza, en sus fijos y como a tal, asus autos y escripturas galantes y
poravon y se otorgaron, siempre se les a dado y da entera ffe y cre-
dito en juicio y fuera del como fechos y otorgados, ante tal effi-
Acual, fiel y legal, como lo fue el suso dho y la firma que esta al
pie de la dha escriptura que se fiere la busca, de donde antes
el suso delatorre, la tiene y reconoce por letra y firma de dho
cribano, muy parecida y semejante, a la que en subida le bio escri-
bir y firmar, sin aber distincion, a otra, el qual es de ffe y po-
sado de estar presente bida, a la otra, y el t^o se alluora en tierra
qual es muy publico y notorio y questa en terrado en la yglesia
parrochial de dho lugar de poblacion, y es la verdad y lo
que sabe para el juramento que fecho tiene en questa ffe y
Ratifico abiendo se le leydo y lo ffecho = y diso ser verdad de
quarenta y ocho años poco mas, o menos = por ser unida
de queda, antes y Alonso de Cudanca

H^o E despues de lo suso dho en dho lugar de poblacion a los dho dias
del dho mes de abril de mill e quatrocientos e ochenta y dos años y dho effi-
cario para mas prueba de dha informacion de la muerte y legalidad
y con probacion de la letra y firma del dho Pedro Alonso delatorre
effiuvano a el juramento por dios nuestro señor y al natural
de ffe en forma de d^o de Pedro sain de huy a otro y lo del lugar del
a mi nro el qual, le hizo, cumplidamente, y prometio de decir ver-
dad de lo que supiere y se le fue preguntado y ffecho = dho que cono-
cio a el dho Pedro Alonso delatorre y lo que fue de este lugar de pobla-
cion y sabe que el suso dho fue effiuvano Acual, del Rey nuestro sr. en
abido y tenido por fiel y legal y de con fianza en sus fijos y como
a tal, asus autos y escripturas que ante el poravon y se otorgaron
siempre se les a dado y da, entera ffe y credito en juicio como fuera del
como fechos y otorgados, ante tal effiuvano Acual, fiel y legal
como lo fue el suso dho y la firma que esta al pie de la dha escriptura
que se fiere la busca, donde antes y Pedro Alonso delatorre
la tiene y reconoce por letra y firma de dho effiuvano muy pare-
cida y semejante, a la que en subida le bio escribir y firmar, sin
aber distincion de ffe a otra el qual sabe que es de ffe y pasado de
estar presente bida, a la otra y questa en terrado en la yglesia parrochial

Concejo de Alcabala. Lo mismo alieres Calle Real
y al Reganon Casas de Mayorazgo que ptocho dho Don
Mateo Ruiz por lo qual el quito pleyto de lencione se
han conbenido entre las dhas partes de que por Racion del
dho titio que el dho Don Mateo Ruiz ptocho ter fijo de
al dho Conzejo. Y 8^o Enmuesco y Cambio y una here dad enter
onimo del dho lugar de bonas al Torrejon ten br adun a
dos telemines. Y a luto por el lercos y solano. El dho Conzejo
y Casas de Mayorazgo del dho Don Mateo Ruiz y Casas
de fran^{co} de hy docho 88^o que fues de dho lugar de bonas
que dha here dad vale quatrocientos reales de vellon. Y
El dho titio que antia da el dho Conzejo al dho Don Ma
teo Ruiz mandique vale trecientos y cinquenta reales en que
y uno y uno tetallo y con dero en dhas cantidades = y los otros
conogales que estan en el dho titio de las de la casa de dho Don
Mateo que dan por proprio del dueño de la yor son sin que ten
gan con pendi oniento alguno = y en el dho titio y tierras del
Torrejon dho Conzejo ^{de ptochos} han de de jar al de dedos del adha torne
por del dho Don Mateo. Y es ptocho mas a fueras de don de laren
los gobernar = y con calidad que dho Don Mateo Ruiz a de haer
y sacar a su costa y diergo licencia de la justicia Real de la
siede merindades para que al dho Conzejo no lo yengo da
no ni per juicio alguno por dha Racion. Y si le yoniere qual
quieras que sea dho Don Mateo Ruiz mandique lo a de ha
por a do los de su persona y fione y si en algun tiempo el po
le don que su se diere en la dha here dad del Torrejon por
ter de Mayorazgo quitiere. Y o luerse a ello sea visto que
dho Conzejo y 88^o que del fueren tengan derecho para se
poder y o lber a el dho titio que antia dan Enmuesco al dho
Don Mateo Ruiz sin congecion^{to} alguno = y con las dhas
calidades y a lrazones suito referi das ambas las dhas par
tes en aquella y fion y forma que me ja aya lugar de de
recho o tra a moy por esta escriptura que nos da non en dho
vuelo. Y uno a l otro y el otro a l otro el dho Conzejo

El qual damos al dho Don Mateo Ruiz en anexo que el
dho sitio que anti tenemos junto ala dha Casa como es
derecho dela esquina del muro del muro dho como es
la ranja asta la peña como a la esquina del muro dho
en frente de la casa de Pedro Gomez a dha peña para que
lo pueda tener a cept. En ello lo que le pareciere sin que
dho Conceso se ponga en pedimento = Da lo qual doy
El dho Don Mateo Ruiz al dho Conceso 480 La dha he
re dda del torrejon para que la pueda labrar el
siglo como suyo propio dejando los dhos muros al de
da de dha torrejon de las poteras afuera = Y ambas par
tes de la casa al dho Conceso Entradas y Salidas y
en dho nuevo lo de fender de los muros Entradas y Salidas y
y los muros de derechos y de muros que anti tienen
de derecho ser dho y pertenecer a los dho de dho
no muros en dha casa algunas que no tienen en
la an. Y con fiamos que lo que anti nos damos en
dho nuevo la casa parte al dho y la otra al dho
no vale mas de lo que anti la de dho y la otra de
moderado = Y la dha casa de la dha de dho y
fueras de la dha heredad del torrejon El dho Don
Mateo Ruiz en anexo que le dio por contento y entregado
asu voluntad por lo aver deservido del dho Conceso
en dha casa de la entrega que no parece de presente de
mundo las leyes de la no numerada pecunia y de mas de
caso como en ellas se contiene y de la de mas como
salon que pueda aver en lo que la casa parte de
en dho nuevo al dho que de como tenemos no le ay y
se poren aora o en algun tiempo de la dha de dho
y mas de la casa parte al dho y la otra al dho
nos hacemos gracia y donacion y dho y de dho
buenos para dho de dho y de dho en dho

que el derecho llama entre otros sobre que de enun-
ciamos las leyes del ordenamiento Real fecha
en las Cortes de Alcalá de Henares por el thenar
Rey Don Alonso que ablan sobre el en la con-
dela cosas que se compran e vuelcan por mas
comeros de la mitad del justo precio como
criellas se contienen = e desde oy dia e ora en
adelante para siempre jamas nos desistimos
la una parte dello que da en nuevo a la otra
e la otra de lo que da a la otra del derecho e
sion propiedad e señorio que anli abiamos
eternamos e todo ello la una parte a la otra
e la otra a la otra nos lo te de nos renunciamos
e nos pasamos para que cada parte a ga dello
a su eleccion e voluntad e a quien e aprendan la po-
sessori de lo como se pareciere = e en el
entretanto que la toman e aprenden nos con-
tribuyamos la una parte de la otra e la otra
de la otra por con quilibre tenedores e posehe-
dores e qual quier derecho que en qual quier
ex parte se alle sea visto como tal e con quib-
re como de otras maneras = e nos obligamos
dho conzeso e recibimos nuestras personas e vie-
nos e los propios e rentas de el e de dho Don
Mateo Quiñ los unos e de los abidos e por a-
ber que lo que anli nos damos en dho nuevo

La una Parte a la otra & la otra a la otra
sepa cierto sano & leguro libre & de paz
acord & onto do tien go de qual quier perso
na o personas que lo vengon si diendo o de
mandando o mala bot poniendo onto do
o en parte & dentro de quinto dia que qual
quier de nos fuere nos requeridor a que salga
mot ala bot & de fensas dello sal dre mos & losse
guiremos a nuestra costa & mition asta de jar
en paz & en salvo ala parte que le saliere & en
vierto como lo sacreando & sabiendo & oncierto
se bolberemos ala parte que le saliere lo que
anti nueca pagando los mercedamientos & el
chos & fabricados en ello & todas las de mas cos
as que se causaren ala parte que le fuere pue
so & sal plezo por que si el pacheador que
suciere en el mayorazgo que por el dho
Don Mateo Quiz quitiere & en su vida su heredad
del dho merced. El dho Concejo como lo declaro
se pue da bolber & a po derar en el dho titulo
que anti da en dho nuevo para cuyo cumplimen
to & execucion de lo que dho es cada una parte
por lo que le toca & ha obligado obligaron
sus personas & vieren dho Concejo los propios
& Rentas de el & dho Don Mateo Quiz los suyos

Los dos de las asen de lo que se da a los amos de este
 ciudad de Mexico de los amos de las justicias de Mexico
 del Rey nuestro Señor con presentes con forma de
 recho conuechos de amos que dan e desan conuechos
 para que las que lo fueren con conuechos cada una
 de a lo que sea obligado como por sentencia para
 da en cosas juzgadas de amos de las leyes de
 su favor con la general en forma e lo que a
 con amos ante el presente e amos e test
 igos que fueron para ello llamados que en
 fecha e otorgada en el dho lugar de la casa de
 Regencia e de febrero de mill e trescientos
 e sesenta e dos siendo testigos Juan de huy
 dobras 8º de panizares e Juan Fernandez de Cue
 bas e Pedro de Cuebas estantes en este dho lugar
 e los otorgantes a qui en este e escribano de
 fecho conuechos e lo firmaron los que su fieren
 por los que no son testigos = Con amos amos
 que = Juan de Cuebas = Juan Fernandez de la Torre =
 Francisco de huy dobras = Juan de huy dobras = Tomas
 de huy dobras = Juan Rodriguez de huy dobras = testigo
 Pedro de Cuebas = Balconin Garcia = Juan Fernandez
 de Cuebas = Gaspar Antonio = Pedro Alonso de la Torre
 de Cuenda e de las alas con el dho mandado Regencia
 de la forma con el Cupura su suerto a quien e
 refiero quando lo quedo con el Cupura e de bello
 quanto de mi poder para conuechos de los

de Nalding-nora
Nobles & Proas
Co. Diar & tudanca



Diez maravedis.

ELLO QVARTO, DIEZ MARA-
VEDIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS
Y SETENTA Y OCHO.

Heura

h

1672

*Don Juan de Heura Conde de
Castellón de la Plana
Don Juan de Heura Conde de
Castellón de la Plana*